

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 27 de abril de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el señor JOSE SALVADOR FURQUE RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.409.834 de Bogotá allego solicitud de amparo de pobreza para que se le designe abogado para adelantar proceso de pertenencia. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0071
Rad. 2023-00068
Proceso Amparo de Pobreza
Solicitante: José Salvador Furque
Decisión: Concede amparo de pobreza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Visto el informe secretarial en lo que respecta al amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta la manifestación realizada en punto de que el estado socio económico del solicitante es bajo y que actualmente no cuenta con los medios para asumir los costos de representación de un profesional del derecho, mal podría este juez no acceder a un amparo de pobreza en desmedro de sus derechos fundamentales al mínimo vital para que se proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, lo cual en un estado social de derecho como lo es el nuestro desconocería tales pretensiones sociales.

1.3. Lo anterior en tanto que este instituto se erige como un mecanismo de acceso a la administración de justicia, cuando quien lo pretenda carezca de recursos económicos para ello¹.

1.4. Quien accede a tal amparo *“no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*².

1.5. Ahora la carga de la prueba sobre la incapacidad económica de sufragar los gastos del proceso, deberá asumirla quien aduce tal hecho tal como lo prevé el artículo 167 del Código General del Proceso, pero en aras de evitar trabas en el acceso a la administración de justicia se accede a tal pedimento, máxime cuando se aduce la buena fe de quien lo solicita aunado a que lo hace bajo la gravedad de juramento.

1 - T- 146 de 2007, M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

2 Ídem.

1.6. Por tanto no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, costas ni honorarios de auxiliares de la justicia tal como lo precisa el artículo 154 del Código General del Proceso; en cuanto a la defensa de sus intereses habida cuenta que solicitó se le nombre abogado para que ejerza su defensa dentro del presente sucesorio, para tal efecto se designa como defensor de oficio a la Doctora LUISA ANGELA REYES, quien si así lo considera podrá allegar prueba del motivo de su rechazo, so pena de las sanciones y multas de Ley – artículo 154 del C.G.P.-.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

R E S U E L V E:

PRIMERO: : CONCEDER al señor JOSE SALVADOR FURQUE RODRIGUEZ el beneficio de AMPARO DE POBREZA, previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 del Código, ídem

SEGUNDO. DESIGNAR como apoderado judicial del amparadas amparado a la Doctora LUISA ANGELA REYES, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de pertenencia, quien si así lo considera podrá allegar prueba del motivo de su rechazo, so pena de las sanciones y multas de Ley – artículo 154 del C.G.P.- Junto con la comunicación alléguese copia del presente auto al defensor de oficio designado por secretaria dese cumplimiento al presente auto y hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 13. De hoy 28 de abril de 2023 El Secretario
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bc09274a4d7327c27b20e0ca15733b583a3813c1bbab3af5bb4a4881bfa02a**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>